Delegación Federal en el Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/2033/2019
Asunto: REGISTRO DE LA UMA OTOT REPTILIA
Villahermosa, Tab., a 15 de octubre 2019

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
23 OCT. 2019
RECIBIDO
DELEGACIÓN
TABASCO
12:32 pm

C. MARÍA DE LOS ANGELES CHABLE GARCÍA
PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 17 de septiembre de 2019, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el 18 del mismo mes y año, mediante el cual solicita se apruebe el Plan de Manejo y se autorice el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "OTOP REPTILIA", ubicado en las Parcelas No. 223 Z-1 P1/2 y 224 Z-1 P1/2, ejido Gregorio Méndez, municipio de Cunduacán, Tabasco y derivado del análisis de la información contenida en la misma, esta Autoridad determina lo siguiente:

En atención a su solicitud recibida en esta Delegación Federal en el Estado de Tabasco el 18 de septiembre de 2019, a través del espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal; 40 fracción IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículos 9° Fracción XI,XII, 39, 40, 41 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 12, 30 fracción I, y III, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Norma Oficial NOM-59-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al Dictamen Jurídico No. 067/2019 en sentido Positivo, emitido mediante Oficio No. UJ/050/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, en el cual se indica que quedan satisfechos los requisitos de procedibilidad en cuanto a la acreditación de la propiedad exigida por los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 30 fracción I del Reglamento de la misma Ley y 15 –A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, por lo que se acredita la personalidad, propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA, emitido por la Unidad Jurídica de esta Delegación; Oficio No. PFPA/33.1/8C.17.3/001421/2019 de fecha 8 de octubre de 2019, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), mediante el cual informa a esta Secretaría que no se encontró registro alguno de procedimiento instaurado en contra de la C. María de los Ángeles Chablé García; Oficio No. DACBIOL/1034/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, mediante el cual la División de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, emite su opinión técnica indicando que el Plan de Manejo del Proyecto (Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre) modalidad Intensiva, denominada "OTOT REPTILIA", si cumple con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, considerando que es favorable para su aprobación; y a la Supervisión Técnica al predio el día 11 de octubre

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma. C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 3101400 www.gob.mx/semarnat

de 2019 y derivado del análisis y evaluación de dicho documento efectuado por el área técnica de esta Dependencia y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) Modalidad Intensiva, con vigencia Indefinida a partir de la emisión de la presente autorización.

NOMBRE DE LA UMA: "OTOT REPTILIA"
UBICACION: PARCELAS No. 223 Z-1 P1/2 y No. 224 Z-1 P1/2 EJIDO GREGORIO MÉNDEZ, CUNDUACAN, TABASCO.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 01-94-62.18- HECTAREAS.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT/UMA/IN/0128/TAB-19
TENENCIA: PARTICULARL
TIPO DE PROPIEDAD: EJIDAL
FINALIDAD DE LA UMA: Reproducción, Repoblación, Exhibición, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo y Aprovechamiento No Extractivo.

El presente Registro se otorga para la Conservación y Manejo de las siguientes especies:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Hicotea	*Trachemys scripta*	Protección especial (Pr)
Chiquiguao	*Chelydra serpentina*	Protección especial (Pr)
Guao tres lomos	*Staurotypus triporcatus*	Amenazada (A)
Iguana verde	*Iguana iguana*	Protección especial (Pr)

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá contar con la Aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, Artículo 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia emitidos por esta Delegación, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares.

Este Registro se otorga al tenor de las siguientes clausulas, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la Cancelación del Registro y a la aplicación de la Legislación correspondiente, según sea el caso.

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma. C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 3101400 www.gob.mx/semarnat

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo Aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Delegación Federal.

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA "OTOT REPTILIA", queda sujeto a la Aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los Artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41, y 42 del Reglamento de la cita Ley y a los términos de regencia emitidos por esta Secretaria, así como presentar los inventarios poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y la demostración de que:

Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificara el ciclo de vida de los ejemplares en el caso de aprovechamiento de parte de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal y otorga al interesado, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el Promovente pretenda transferir la Titularidad del Registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Es conveniente señalar que el cambio de la Titularidad del Registro a la que se refiere el párrafo anterior, se acordara única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al Plan de Manejo aprobado, así como de los derechos y obligaciones impuestas al Promovente en el presente oficio.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será Responsable Solidario con el Titular de la Unidad registrada de la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat. Este Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre y a los términos que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma. C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 3101400 www.gob.mx/semarnat

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de Responsable Técnico deberá notificar ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley General de la Vida Silvestre.

SEXTA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrara con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

SEPTIMA. La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su Reglamento.

OCTAVA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizaran únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y II del Reglamento de la citada Ley.

NOVENA: Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevaran a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados de conformidad con el Artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legitimo poseedor del predio a través de la renuncia de sus derechos, acreditando de manera previa el cumplimiento a las cláusulas de la autorización o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley.

DECIMA PRIMERA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el Artículo 18 de la Ley General de Vida Silvestre.

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma. C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 3101400 www.gob.mx/semarnat

DECIMA SEGUNDA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca el reglamento respectivo, así mismo deberán plantear los medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, 78 y 79 de su Reglamento.

DECIMA TERCERA. Este Registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMA CUARTA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de especialistas, los productores o autoridades competentes.

DECIMA QUINTA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

PARCELA 223 Z-1 P1/2

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	488526.00	1994763.00
2	488633.00	1994948.00
3	488633.00	1995072.00
4	488526.00	1994885.00

PARCELA 224 Z-1 P1/2

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	488526.00	1994763.00
2	488633.00	1994948.00
3	488628.00	1994823.00
4	488552.00	1994680.00

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma. C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 3101400 www.gob.mx/semarnat

Delegación Federal en el Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/2033/2019
Asunto: REGISTRO DE LA UMA OTOT REPTILIA
Villahermosa, Tab., a 15 de octubre 2019

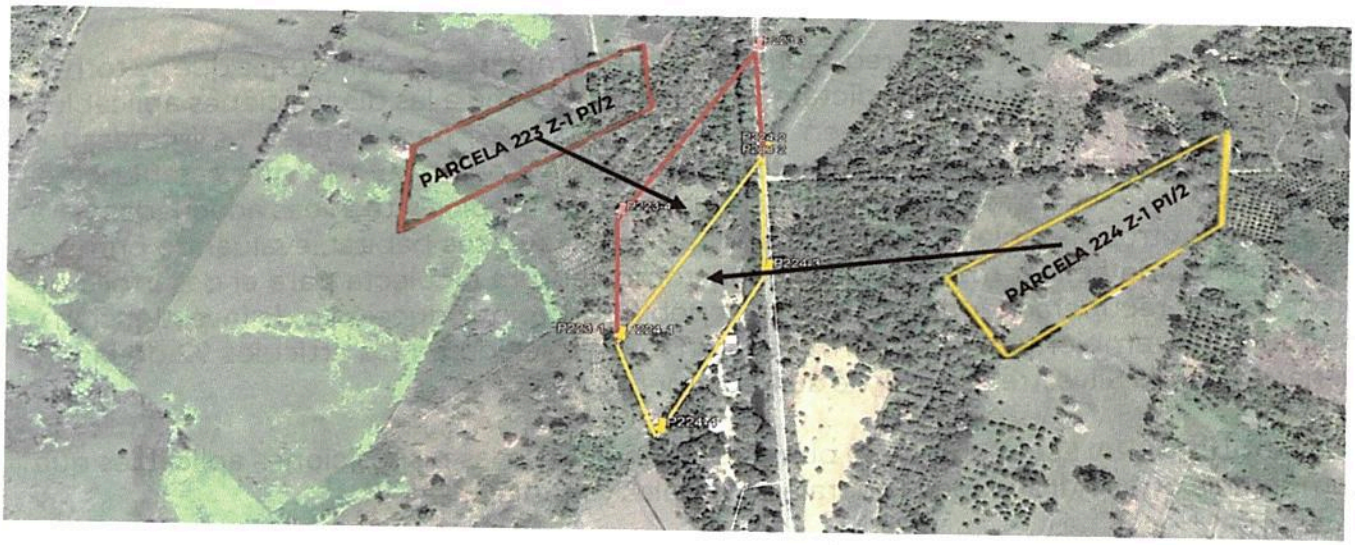

Notifíquese personalmente a la C. María De Los Ángeles Chablé García, a través de su Representante o Apoderado, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco [1], previa designación firma el presente la Jefa de Unidad de Gestión Ambiental".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE TABASCO

LIC. LILIANA SAMBERINO MARIN

"Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

Copias para:
C. María De Los Ángeles Palma Irizarry.-Directora General de Vida Silvestre.- México, D.F.
Ing. Mayra Cecilia Villagómez De Los Santos.- Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
Lic. Liliana Samberino Marín.- Encargada del Despacho de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.
Archivo:

[1] ***en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.***

LSM/FRH/RPP/CMBJ... 27/U1-0053/09/19

Av. Paseo de la Sierra No. 613 Col. Reforma. C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 3101400 www.gob.mx/semarnat